

ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO AERoclub DE MÁLAGA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Denominación y objeto.

Con la denominación de CLUB DEPORTIVO AERoclub DE MÁLAGA, se constituye en la localidad de Vélez Málaga una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica de los deportes relacionados con las actividades aéreas.

ARTICULO 2. Domicilio social.

El domicilio social radicará en el Aeródromo Leoni Benabú- Aeropuerto de la Axarquía, Barriada del Trapiche, CP 29719 Vélez Málaga, provincia de Málaga, debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes estatutos. En el momento de su constitución, el club cuenta con los siguientes locales e instalaciones propias, de uso privado:

Aeródromo denominado de Leoni Benabú- Aeropuerto de la Axarquía, sito en la Barriada del Trapiche S/N, C.P. 29179 de la localidad de Vélez Málaga, con diversas instalaciones y elementos entre los que se incluyen, con carácter enunciativo más no limitativo, pista de despegue, torre de control, calles de rodadura, hangares para el aparcamiento privado de aeronaves y taller, y edificio destinado a sala de reuniones y oficinas. Todo ello dentro de un perímetro vallado y delimitado de uso privado, cuya gestión tiene encomendada.

ARTICULO 3. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad es básicamente Andalucía.

ARTÍCULO 4. Régimen jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

1

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO AERO CLUB DE MÁLAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000197 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 28 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 1/40



deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 5. Actividad deportiva.

1. La entidad tiene por objeto principal la práctica de ocio de los deportes relacionados con las actividades aéreas. Si se practicara en su día deporte de competición, se adscribirá, en su caso, a las federaciones deportivas respectivas.
2. La Entidad desarrollará como actividad deportiva principal la aeronáutica y los deportes aeronáuticos a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos.
3. Practicará asimismo todas las modalidades deportivas relacionadas con los deportes aéreos, a cuyo fin funcionarán las unidades correspondientes que se adscribirán obligatoriamente a las Federaciones Andaluzas respectivas, cuando proceda.
4. Podrá desarrollar actividades físico deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.
5. En caso de modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6. Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

1. El club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.
2. Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a tales deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

2

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO AERO CLUB DE MALAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000197 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 28 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 2/40



ARTÍCULO 7. Impugnación de actos y acuerdos.

1. Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO II – MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO

ARTÍCULO 8. Categorías.

1. Se consideran miembros del club a los socios que lo integran, y a los usuarios deportivos, así como las personas que pertenezcan a otras categorías que, por decisión de la Asamblea General, puedan acordarse reglamentariamente, tales como deportistas, abonados o colaboradores, entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios.
2. Se consideran socios del club deportivo a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente como tales e incluidas en el Libro de Registro de Socios, y que abonan las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.

Los socios pueden ser de pleno derecho, o de honor.

Los socios de pleno derecho son aquellos que han pagado su cuota de entrada después de ser aprobados en Junta Directiva, y tras cuatro años de vinculación al club, en la forma que más adelante se determina.

Podrán adquirir la condición de socios de honor, el socio de pleno derecho como reconocimiento a su labor y compromiso con la entidad. previa propuesta por parte de la Junta Directiva, y aprobación por la Asamblea General. Están exentos del pago de las cuotas de socio no teniendo derecho a voto. No obstante, si continuara pagando la cuota, será considerado como socio de pleno derecho a todos los efectos.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 3/40



3. Son usuarios deportivos aquellas personas físicas que, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos para ser socio, y habiendo sido aprobada su inclusión por la Junta Directiva, promueve los objetivos del club, comparte sus finalidades y colabora para la consecución de las mismas, haciendo uso de los bienes e instalaciones comunes, previo pago de las cuotas que por la Junta Directiva se fijen.

Transcurrido el tiempo prefijado, si así lo solicitan, podrán adquirir la condición de socio de pleno derecho si hubiese vacantes, En caso contrario, se creará una lista de espera.

Para ostentar dicha condición, deberá pagar la cuota de acceso que en cada momento se determine por la Junta Directiva. Estarán exonerados los que hubiesen realizado el curso PPL en la escuela de pilotos de la entidad o el equivalente que así se determine por la Junta Directiva.

4. Son deportistas las personas físicas que, individualmente o en grupo, practiquen deporte en representación del club deportivo, mediante licencia federativa o título habilitante que acredite la adscripción del deportista al club deportivo.
5. Son abonados o colaboradores las personas físicas o jurídicas que participen en las actividades del club deportivo y contribuyan a su sostenimiento.
6. Son entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios, las personas que desarrollen esas actividades al servicio del club, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.
7. Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría de las indicadas en el apartado 1, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio, si la tuviere.

ARTICULO 9. Igualdad de las personas que integran el club.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

4

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 4/40



de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 10. Número de socios.

Dado el carácter finito de las instalaciones y recursos con las que cuenta el Club, el número de socios nunca podrá ser superior a 200. Este número podrá ser ampliado, con carácter excepcional, a petición de la Junta Directiva, por la Asamblea General.

No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevas incorporaciones cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTICULO 11. Derechos de los miembros del club.

1. Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes estatutos.
2. En todo caso, serán derechos de los socios, los siguientes:
 - a) Elegir y ser elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
 - b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
 - c) Recibir información de las actividades de la entidad y, especialmente, de su gestión y administración.
 - d) Tener acceso a la documentación del club, con observancia de lo previsto en el Capítulo IX de los estatutos y demás normativa aplicable.
 - e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club así como utilizar sus instalaciones y servicios.
 - f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad y en relación con la misma.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

5

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 5/40



g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.

h) Separarse libremente de la entidad.

3. El resto de las personas que componen el club gozarán de los derechos establecidos en las letras e), f), g) y h) del apartado segundo. El derecho a recibir información contemplado en el apartado c) se limitará a la información de materias generales de la entidad y a aquellas materias específicas que afecten directamente a la categoría de miembros del club a la que pertenezca. Los derechos previstos en las letras a) y b) se ejercerán mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías distintas de la de socio estén representadas en la Asamblea General conforme a como se establece en estos estatutos. Tales representantes, como miembros de la Asamblea General, tendrán asimismo, los derechos previstos en las letras c) y d) del apartado 2.

4. Los usuarios deportivos gozarán, además de los derechos enumerados en el apartado anterior, y siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, de los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la entidad. No podrán postular ni participar en los órganos de gobierno y representación salvo en la forma prevista en el apartado anterior.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, así como de las normas por las que se rige la Entidad.
- c) Disfrutar de los bienes e instalaciones de uso común de la entidad, con respeto e igual derecho del resto de integrantes de la misma.
- d) Acceder a la documentación que se determine por la Junta Directiva.
- e) Ser informado de los correspondientes hechos y formular alegaciones con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias frente a él.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

6

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 6/40



- f) Transcurridos cuatro años desde su inclusión como Usuario Deportivo, y previa aprobación de la Junta Directiva, y con los requisitos que se determinen, adquirir la condición de socio de pleno derecho.

5. Asimismo, los deportistas federados del club tendrán los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

6. Los entrenadores y técnicos federados tendrán, también, los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

7. Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

ARTICULO 12. Obligaciones de los miembros del club.

1. Son obligaciones de todas las personas que componen el club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, las siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

2. Son, asimismo, obligaciones de las personas socias las siguientes:

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

7

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 7/40



a) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas, aportaciones y precios que se establezcan.

b) Colaborar en la gestión y administración del club, en caso de designación para ello.

3. Los deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

ARTICULO 13. Adquisición de la condición de socio o socia.

1. Para adquirir la condición de socio de pleno derecho, se requiere:

a. Ser persona física mayor de edad, con plena capacidad de obrar.
b. Carecer de antecedentes penales.
c. Estar interesado en los fines del Club.
d. Declarar, conocer y acatar las normas por las que se rige el Club.
e. Haber estado vinculado al Club durante un mínimo de cuatro años ostentando la condición de Usuario Deportivo sin haber sido sancionado. Este requisito no será exigible a los descendientes de socios de pleno derecho.

f. Pagar la cuota de acceso que en cada momento se establezca.

g. Contar con la aprobación de la Junta Directiva

2. La solicitud se presentará por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios. Las propuestas de admisión de nuevos socios serán objeto de exposición en una sección de la página Web del club de acceso reservado a los socios o, en su defecto, en el tablón de anuncios del club, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para alegaciones.

3. Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

ARTICULO 14. Pérdida de la condición de socio o socia y de usuario deportivo.

1. La condición de socio o socia de pierde:

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

8

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 8/40



- a) Por fallecimiento o por pérdida de cualquiera de los requisitos necesarios para adquirir la condición de socio.
- b) Por voluntad propia.
- c) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos o cuatro meses en un año natural, con apercibimiento previo, audiencia de la persona interesada y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en falta de carácter muy grave, o en la comisión de tres faltas graves en un solo año, previa audiencia de la persona interesada, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

2. La condición de Usuario Deportivo se pierde por las mismas causas expresadas en los apartados anteriores, sin que sea necesaria la ratificación de la decisión adoptada en Asamblea General.

ARTICULO 15. Las cuotas.

1. Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:
 - a) Ordinarias:
 - De ingreso.
 - Periódicas.
 - Por uso de instalaciones o servicios en su caso.
 - b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.
2. Las cuotas que hayan de satisfacer los usuarios deportivos, se establecerán por la Junta Directiva.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

9

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 9/40



CAPITULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 16. Órganos de gobierno y administración.

1. La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Secretaría
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

2. La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del club.

ARTICULO 17. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad. Está integrada por todas sus personas socias, así como por una representación de los demás miembros del club deportivo, si existieran, en la forma de un miembro por cada categoría, elegido por y entre los integrantes de cada una de ellas.
2. Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidas sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad), gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 10/40



ARTICULO 18. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir, de entre sus miembros, a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus componentes, y votar en su caso la moción de censura.
- b) Ratificar conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de los estatutos, con los mismos requisitos, los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- e) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- f) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- g) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de sus componentes.
- h) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran el club.
- i) Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- j) Crear servicios en beneficio de las personas asociadas.
- k) Ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio o socia por sanción.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

11

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 11/40



- l) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- m) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- n) Crear, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención y designar a sus componentes.
- o) Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos.
- p) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- q) Aprobar el código de buen gobierno del club; no obstante, con pleno respeto a estos estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 19. Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10 % de las personas integrantes que deberán expresar en el correspondiente

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

12

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 12/40



escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

ARTÍCULO 20. – Convocatoria de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10 % de las personas integrantes; en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicarán en el escrito de solicitud de la convocatoria.
2. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes por correo electrónico y aviso expuesto en la página web del Club, o en defecto de página web, aviso en el tablón de anuncios del domicilio social de la entidad. Además, podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional. La comunicación deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar.
3. En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

ARTICULO 21. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de componentes con derecho a voto.

Para el cómputo de asistentes con derecho a voto y de votos totales, las representaciones habrán de presentarse ante el Sr. Secretario con una antelación mínima de 10 días al inicio de cada sesión. La representación habrá de acreditarse mediante poder contenido en Escritura Pública. También podrá realizarse el apoderamiento mediante comparecencia de representado y representante ante el Secretario de la entidad.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

13

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO AERO CLUB DE MÁLAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000197 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 28 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 13/40



La representación o delegación de voto solo será válida si se hace a favor de otro socio que ostente voz y voto en la Asamblea General, se acredite causa justificada de imposibilidad de asistir por el socio representado, y en todo caso, se circunscriba al a sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

ARTÍCULO 22. Celebración de la Asamblea General.

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del Club.
2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de las personas asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá por parte del titular de la Secretaría a la redacción del Acta, que podrá ser aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.
3. En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración, ya sea presencial o a distancia, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere, debiendo estar suscrita por Secretario y Presidente.

ARTÍCULO 23. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes.
3. No obstante, requerirá mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea, para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias.
4. Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

14

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 14/40



5. Se requerirán asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos estatutos.

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva.

1. Como órgano rector y de gestión del club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de personas integrantes no inferior a cuatro ni superior a veinte, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería, pudiendo existir también las Vocalías que se establezcan.
2. A propuesta de la persona titular de la Presidencia, la Junta Directiva será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de estos estatutos, en relación a la designación de la persona titular de la Secretaría.
3. Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.
4. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de persona integrante de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.
5. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de estos estatutos.
6. La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

15

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 15/40



7. El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, salvo que por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas pueda tener carácter retribuido. En estos supuestos, la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá aprobar una cuantía económica específica, que tendrá carácter público para los socios.

ARTICULO 25. Representación legal del club.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, de la Vicepresidencia, en los términos del art. 30 de los estatutos, o aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 26. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año, y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas, cuando se estime oportuno.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

16

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 16/40



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO AERO CLUB DE MALAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000197 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 28 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ARTICULO 27. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y demás miembros del club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, u otras aportaciones.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- g) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación e imponer las sanciones oportunas a los miembros del club, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

17

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 17/40



- j) La contratación de servicios en general.
- k) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la personatitular de la Presidencia.

ARTICULO 28. La Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
2. La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de estos estatutos, pudiendo ser reelegida sin limitación del número de mandatos.
3. En caso de ausencia o vacante temporal de la presidencia, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia.
4. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de estos estatutos.

ARTÍCULO 29. Funciones de la persona titular de la Presidencia.

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

18

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 18/40



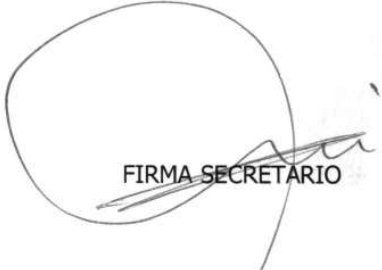
- d) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.
- g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- h) El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos estatutos.

ARTICULO 30. La Vicepresidencia.

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en los términos previstos en estos estatutos.

ARTICULO 31. La Secretaría.

- 1. La persona titular de la Secretaría del club, será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General; asistirá a las reuniones con voz y voto.
- 2. Le corresponde expedir las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, dirigir el funcionamiento administrativo del club, llevar los libros del club y custodiar sus archivos.
- 3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.


FIRMA SECRETARIO


FIRMA PRESIDENTE

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	31/07/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q	PÁG. 19/40	

ARTÍCULO 32. La Tesorería.

1. La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:
 - a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
 - b) Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la entidad, así como intervenirlos.
 - c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
 - d) Firmar con la persona titular de la Presidencia los documentos de cuentas corrientes.
2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida por la vocalía primera de la Junta Directiva.
3. De no haberse previsto en la Junta Directiva la cobertura del cargo de la Tesorería, o no contar con vocalías, sus funciones serán ejercidas temporalmente por la persona titular de la Secretaría.

ARTICULO 33. Otras vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de esta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

ARTÍCULO 34. La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

20

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 20/40



CAPITULO IV - RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 35. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad será elegida en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

ARTICULO 36. Procedimiento electoral.

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
 - b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación por plazo superior al periodo que le reste de mandato, o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.
 - c) Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

21

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO AERO CLUB DE MÁLAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000197 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 28 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 21/40



- d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.
- e) Cuando por dimisiones o renunciias, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.
3. Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 36.1 b), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato.
4. La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.
5. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las personas integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:
- a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:
- Convocatoria del proceso electoral.
 - Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - Plazo de presentación de candidaturas.
 - Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

22

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 22/40



- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTICULO 37. Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

ARTICULO 38. Composición de la Comisión Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres personas componentes de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras tres para la suplencia de las anteriores.
2. Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.
3. La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad y la Secretaría por la de menor.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

ARTICULO 39. Funciones de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral, es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

a) Aprobar el censo electoral.

b) Admitir las candidaturas.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

23

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 23/40



- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d) Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

ARTICULO 40. Requisitos de las candidaturas.

1. Los requisitos para ser candidato son los siguientes:

- a) Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- c) Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
- d) Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club.
- e) No ser miembro de la Junta Directiva de otro club deportivo de la misma modalidad.
- f) Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, con el aval mínimo del 10% de asambleístas. Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar junto a sus firmas su nombre y apellidos completos, nº de socio, en su caso, y adjuntarán copia del D.N.I. o pasaporte. Nadie podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

24

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 24/40



el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 41. Derecho al voto.

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar, y se hallen al corriente en el pago de sus cuotas.

ARTICULO 42. La Mesa Electoral.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.
2. A continuación, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.
3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
 - a) Comprobar la identidad de las personas votantes.
 - b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
 - c) Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
 - d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

4. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

25

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO AERO CLUB DE MALAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000197 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 28 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 25/40



electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

ARTÍCULO 43. – Las votaciones.

1. En caso de que existiera una única candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia.

Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.

3. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

4. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventoras. Dicha Acta se enviará

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

26

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO AERO CLUB DE MÁLAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000197 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 28 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 26/40



a la Comisión Electoral.

ARTICULO 44. Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.
2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

ARTICULO 45. Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas. La persona titular de la Presidencia también podrá ser reelegida sin limitación del número de mandatos.
2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

ARTICULO 46. Responsabilidad de cargos directivos y miembros.

Los cargos directivos y miembros del club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a sus estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro,

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

27

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 27/40



de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 47. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 48. Infracciones y sanciones.

1. Las personas integrantes del club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
3. La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:
 - a. El cumplimiento de la sanción.
 - b. La prescripción de la infracción.
 - c. La prescripción de la sanción.
 - d. El fallecimiento del infractor.
4. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta la circunstancia agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.
5. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

28

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO AERO CLUB DE MALAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000197 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 28 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 28/40



ARTÍCULO 49. Infracciones y sanciones.

1. INFRACCIONES.-

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

a. **Infracciones Muy Graves.-** Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- i. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la entidad, cuando tengan consideración de muy graves.
- ii. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como muy graves.
- iii. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la entidad, cuando se consideren muy graves.
- iv. Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club, incluyendo las protestas o actuaciones airadas y ofensivas, que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- v. Realizar manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la entidad o de sus órganos sociales.
- vi. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- vii. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado, miembro de sus órganos de gobierno o empleado de la entidad.
- viii. La inducción o complicidad a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

29

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO AERO CLUB DE MÁLAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000197 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 28 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 29/40



- ix. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
 - x. El impago de las cuotas aprobadas, una vez hayan transcurrido seis meses desde su devengo, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
 - xi. Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club
 - xii. En general, las conductas contrarias al buen orden social cuando se consideren muy graves.
 - xiii. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- b. Infracciones Graves.-** Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:
- i. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
 - ii. Realizar manifestaciones que perjudiquen la imagen de la entidad o de sus órganos sociales y no tengan la consideración de infracción muy grave.
 - iii. La inducción o complicidad de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
 - iv. La reiteración de una falta leve.
 - v. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como graves.
 - vi. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la entidad, cuando tengan la consideración de grave.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

30

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	31/07/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q	PÁG. 30/40	

- vii. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

c. **Infracciones Leves.-** Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- i. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la entidad, cuando tengan la consideración de leve.
- ii. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Entidad.
- iii. En retraso en el pago de las cuotas por periodo superior a tres meses desde su devengo.
- iv. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- v. La inducción o complicidad, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- vi. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- vii. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

2. **SANCIONES.-**

- a. La sanción susceptible de aplicación por la comisión de infracciones muy graves señaladas en el punto 3º, será la pérdida de la condición de miembro de la entidad.
- b. Las infracciones graves, relacionadas en el punto 4º, comportarán para el infractor una multa de hasta 1.500 euros y el apercibimiento de expulsión.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

31

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 31/40



- c. Las comisiones de tres faltas graves en el periodo de un año natural implicarán la pérdida de la condición de miembro de la entidad.
- d. La comisión de las infracciones de carácter leve relacionadas en el punto 5º, comportarán para el infractor el apercibimiento y una multa de hasta 300 euros.
- e. La acumulación de tres faltas leves a lo largo de un año natural supondrá la imposición de una sanción económica de hasta 500 euros.
- f. Las sanciones económicas serán actualizadas anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC o índice que los sustituya.

Artículo 50. Procedimiento sancionador.

1. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, el supuesto infractor tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Junta Directiva o por denuncia de algún socio. La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá, en función de las circunstancias del hecho y su trascendencia, proceder al archivo de las actuaciones. En caso de mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.
3. La Junta Directiva, tras acordar iniciar el expediente sancionador, nombrará un Instructor y un Secretario. Se ordenará por el Instructor la práctica de cuantas diligencias se estimen oportunas para el esclarecimiento de los hechos.

El Instructor, podrá solicitar a la Junta Directiva la adopción de las medidas provisionales que estime oportunas previa audiencia del interesado por plazo de 48 horas. No obstante, podrán ser adoptadas inaudita parte cuando la urgencia del asunto lo requiera por poder producir perjuicios de difícil o imposible reparación, incluida, en supuestos de especial gravedad, la suspensión de los derechos del asociado.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

32

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	31/07/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q	PÁG. 32/40	

4. A la vista de las actuaciones, se formulará un pliego de cargos en que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles quince días para contestar y alegar todo lo que estimen oportuno para su defensa, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda por mayoría simple, salvo cuando la sanción consista en la pérdida de la condición de asociado, en cuyo caso deberá ser aprobada por acuerdo de 2/3 partes de los miembros presentes. El instructor deberá abstenerse en la votación.

La resolución se notificará a los interesados por escrito.

5. El asociado, salvo en el supuesto en el que la sanción consista en la pérdida de la condición de asociado, podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

6. En todo caso, la sanción de pérdida de la condición asociado, deberá ser ratificada o revocada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 51. Objeto de la conciliación.

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.
2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 52. El Comité de Conciliación.

1. El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y otro

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

33

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 33/40



miembro de la Junta Directiva a elección de aquel.

2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 53. Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 54. Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 55. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Artículo 56. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

34

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 34/40



1. Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.
2. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 57. Resolución.

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.
2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

Artículo 58. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO VIII - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 59. Patrimonio del club.

1. El Club deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
2. El patrimonio del club estará integrado por:

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

35

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 35/40



- a) Las cuotas y demás aportaciones económicas de los miembros, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos estatutos.
- b) Las donaciones, subvenciones, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

ARTÍCULO 60. – Régimen económico.

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

1. Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre las personas asociadas, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de las mismas cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
2. La totalidad de los ingresos de la entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de las personas integrantes del club.
3. La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

36

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	31/07/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q	PÁG. 36/40	

- a. Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicada a la federación deportiva correspondiente.
 - b. Los títulos serán nominativos y destinados a las personas asociadas
 - c. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.
4. Los socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento de la totalidad de los asociados, podrán solicitar que, con cargo a la entidad, se nombre un auditor de cuentas para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio, y hayan transcurrido, al menos dos años, desde que se solicitara o realizara otra.

La designación de nombramiento de auditor se solicitará al Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España que ejercen la profesión de la auditoría de cuentas en las provincias de Málaga, Jaén, Almería, Granada y Melilla, quien una vez aceptado el cargo, deberá evaluar el efectivo cumplimiento del encargo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

CAPITULO IX - RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 61. Régimen documental y contable.

1. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.
2. Los Libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

37

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 37/40



club deportivo, quedando a disposición de los socios, para su consulta.

3. El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.

ARTÍCULO 62. Libro de Registro de Socios.

1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, sexo, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de socio y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas de los socios y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
2. El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.
3. En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros del club que no tengan la condición de socios, separados por categorías.

ARTÍCULO 63. Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán todas las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la personatitular de la Secretaría.

ARTÍCULO 64. Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

38

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	31/07/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q	PÁG. 38/40	

ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPITULO X - RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 65. Reforma de los estatutos.

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.
2. La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 66. Disolución del club.

1. La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o asolicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
 - b) Por sentencia judicial firme.
 - c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.
2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

FIRMA SECRETARIO

FIRMA PRESIDENTE

39

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO AERO CLUB DE MALAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000197 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 28 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

31/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q

PÁG. 39/40



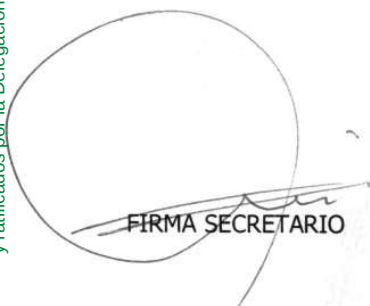
ARTICULO 67. Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a fines no lucrativos de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DEPORTIVO AERO CLUB DE MÁLAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000197 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 28 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo.


FIRMA SECRETARIO


FIRMA PRESIDENTE

40

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	31/07/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4JL7FVZUJT493URSPRRPGFU9Q	PÁG. 40/40	